

**ESTATUTOS DEFINITIVOS APROBADOS POR JUNTA DIRECTIVA EN
SESIONES DE JULIO 26, AGOSTO 30 Y SEPTIEMBRE 27 DE 2022**

***“ESTATUTOS
DE LA
FUNDACION SAN JOSE DE BUGA***

CAPITULO I

***DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y
DURACION.***

ARTICULO 1. NATURALEZA. *La FUNDACION SAN JOSE DE BUGA es una persona jurídica de carácter privado del tipo fundacional, sin ánimo de lucro, de beneficio social en el sector de la salud, regentada por la ley y los presentes estatutos, a la cual le fue reconocida personería jurídica por el Gobierno Nacional mediante Resolución del 11 de Marzo de 1.903 proferida por el Ministerio de Gobierno.*

ARTICULO 2. DENOMINACION. *La entidad lleva como nombre o denominación el de FUNDACION SAN JOSE DE BUGA.*

ARTICULO 3. DOMICILIO. *El domicilio de la FUNDACION SAN JOSE DE BUGA es la ciudad de Guadalajara de Buga, pero podrá crear dependencias en otros lugares del país por disposición de su Junta Directiva y con apego a la ley.*

ARTICULO 4. DURACION. *El término de duración de la FUNDACION SAN JOSE DE BUGA es indefinido.*

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. *La FUNDACION SAN JOSE DE BUGA es un centro de referencia en salud que tiene por objeto social proporcionar atención médica completa de mediana y alta complejidad tanto preventiva, asistencial, de rehabilitación, como curativa a la comunidad que requiera sus servicios, como también servir de centro de docencia e investigación científica, todo bajo los principios de eficiencia, eficacia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, los cuales presta de conformidad con las normas que sobre la materia traza el Gobierno Nacional.*

En desarrollo de su objeto social podrá:

- a. Celebrar todo tipo de contratos, convenios, alianzas para prestar servicios de salud al Gobierno Nacional, las diferentes entidades territoriales, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios: Empresas Promotoras de Servicios de Salud del Régimen Contributivo (E.P.S.) y/o Subsidiado (E.P.S.-S), las Empresas de Regímenes Especiales tales como Batallón, Policía, Magisterio, INPEC, Universidades entre otras, Entes Territoriales; las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (I.P.S), las Cajas de Compensación Familiar; las Empresas del Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, las Empresas de Medicina Prepagada, las Entidades Aseguradoras y en general con todo tipo de persona natural o jurídicas sean estas de derecho público o privado, nacionales e internacionales que requieran los servicios de salud que ofrece la **FUNDACION SAN JOSE DE BUGA.***
- b. Adquirir, enajenar, arrendar, concesionar, operar y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad.*

- c. *Fabricar y/o comercializar productos, bienes y/o servicios propios o destinados al sector salud*
- d. *Importar y comercializar bienes, servicios y tecnologías en salud y exportar los diferentes servicios o bienes que preste o desarrolle.*
- e. *Servir de centro de docencia e investigación científica*
- f. *Asociarse con toda persona natural o jurídica, nacional o internacional para desarrollar total o parcialmente su objeto social y/o para emprender nuevos desarrollos dirigidos a la salud de la comunidad.*
- g. *Desarrollar todo tipo de actividad comercial, industrial o de servicios destinada a proveer recursos para garantizar el desarrollo y sostenibilidad de su objeto social*

PARAGRAFO: *En virtud de su objeto social, la FUNDACIÓN SAN JOSE DE BUGA podrá desarrollar diferentes unidades de negocios.*

CAPÍTULO III

PATRIMONIO.

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO. *El patrimonio de la FUNDACION SAN JOSE DE BUGA lo conforman la totalidad de los activos tales como bienes muebles e inmuebles, equipos, inversiones, maquinarias, enseres y demás, que aparecen registrados en los estados financieros aprobados por la Junta Directiva con corte a Diciembre 31 de cada ejercicio social.*

Adicionalmente los bienes de la FUNDACION SAN JOSE DE BUGA estarán conformados por aquellos que adquiriera en un futuro a cualquier título y por las donaciones, auxilios, asignaciones y legados que le llegaren a efectuar.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL.

ARTÍCULO 7. ORGANOS. *La FUNDACION SAN JOSE DE BUGA tendrá Órganos de Gobierno, de Administración y de Control.*

- 1. ORGANO DE GOBIERNO: Es la máxima autoridad de gobierno y por tanto quién traza las políticas de todo orden, tendientes al cumplimiento del objeto social de la Fundación y lo constituye su Junta Directiva.*
- 2. ORGANO DE ADMINISTRACION: Es la máxima autoridad de administración, representada por la Gerencia, quién implementará y velará porque las políticas trazadas por el Órgano de Gobierno, se cumplan.*
- 3. ORGANO DE CONTROL: Es la autoridad que ejecuta el control contable, fiscal y de cumplimiento del objeto social de la Fundación y lo representa la Revisoría Fiscal, Control Interno y Gestión del Riesgo*

1. ORGANO DE GOBIERNO

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 8. *La Junta Directiva de la FUNDACION SAN JOSE DE BUGA es la máxima autoridad de la Fundación y está*

conformada por miembros natos y miembros especiales y tendrá unos Miembros Honoríficos como órgano consultor y asesor.

PARAGRAFO 1. DE LOS MIEMBROS NATOS.

1. **Definición.** *Son miembros natos aquellas personas que por sus calidades personales y morales representan y perpetúan el espíritu humanitario y de servicio que inspiró a los fundadores de la Institución. Por lo tanto, en ellos recae en últimas la salvaguarda de la institución y velar en todo momento porque la misma cumpla no solo los fines, su objeto y naturaleza, sino que en todo momento se guarde el espíritu de sus fundadores con su creación.*
2. **Período.** *Los miembros natos pertenecerán de manera indefinida a la Junta Directiva de la FUNDACION SAN JOSE DE BUGA mientras no pierdan las calidades para ser considerados como tales o no sea revocada su designación como tal por unanimidad de los demás miembros natos.*
3. **Número.** *La FUNDACION SAN JOSE DE BUGA tendrá tres (3) miembros natos principales con tres (3) suplentes no personales.*
4. **Designación.** *Los miembros natos serán designados por el sistema de cooptación por los mismos miembros natos. Los miembros natos serán designados por el sistema de cooptación por los mismos miembros natos. En el evento en que un miembro nato suplente sea designado Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, por este solo hecho y mientras dure su designación pasa a ser miembro nato principal, debiendo los demás miembros natos principales decidir entre ellos por mayoría cuál de los miembros natos que funge como principal pasa a ser suplente durante dicho*

período, todo lo anterior con el fin que siempre sean tres (3) miembros natos principales con tres (3) suplentes no personales.

5. **Calidades.** *Para ser miembro nato se requiere:*

- a. Ser mayor de treinta y cinco (35) años y menor de setenta y cinco (75) años.*
- b. Demostrar sentido de pertenencia hacia la ciudad de Guadalajara de Buga a través de sus ejecutorias y servicios a la ciudad durante no menos de quince (15) años.*
- c. Carecer de antecedentes judiciales y disciplinarios.*
- d. Acreditar intachable conducta.*
- e. No ser empleado ni contratista directa o indirectamente a ningún título de la institución.*

6.- **Pérdida de la Calidad.** *Se pierde la calidad de miembro nato por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:*

- a. Por renuncia.*
- b. Por muerte.*
- c. Tener más de setenta y cinco (75) años de edad.*
- d. Por incapacidad física o salud mental que le impida el ejercicio del cargo.*
- e. La inasistencia sin causa justificada, a juicio de los demás miembros natos, a más de seis (6) reuniones consecutivas de la Junta Directiva.*

- f. *Dejar de cumplir cualquiera de las calidades requeridas para ser miembro nato.*
- g. *Ser revocada su designación o calidad como tal por unanimidad de los demás miembros natos tanto principales como suplentes.*

PARAGRAFO 2. DE LOS MIEMBROS ESPECIALES.

1. **Definición.** *Son miembros especiales de la Junta Directiva todos los demás miembros de ésta que no tengan la calidad de miembros natos.*
2. **Período.** *Los miembros especiales ejercerán su cargo por períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos sucesivamente por igual término.*
3. **Número.** *La FUNDACION SAN JOSE DE BUGA tendrá cuatro (4) miembros especiales principales con sus respectivos suplentes personales.*
4. **Postulación y Designación.** *Las instituciones que hagan parte como miembros especiales, deberán de entre sus miembros vigentes, postular una terna con sus candidatos para que las represente, quienes podrán ser designados o no como miembros de la Junta Directiva de la FUNDACION SAN JOSE DE BUGA. En el evento en que dichas entidades no postulen sus representantes o en que ninguno de los postulados sea designado por la Junta Directiva, la entidad que los postulo si ello se dio, deberá presentar una nueva terna para ser considerada. En el evento en que por cualquier circunstancia no se efectúe postulación o no se efectúe una nueva postulación o los nuevos postulados ninguno sea designado, la Junta*

Directiva designara libremente quien debe actuar en dicho periodo como miembro de la Junta Directiva en reemplazo de la entidad miembro de la Junta Directiva cuyos representantes o no fueron postulados o los postulados no fueron designados.

5. *Calidades. Para ser designado miembro especial se requiere:*

a. Ser mayor de treinta y cinco (35) años y menor de setenta y cinco (75) años.

b. Pertenecer como miembro activo a la entidad que efectúa su postulación, salvo que se trate de aquellos miembros especiales cuya directa postulación y designación le corresponda efectuarla a la Junta Directiva.

c. Carecer de antecedentes judiciales y disciplinarios.

d. Acreditar intachable conducta.

e. Ser natural de Guadalajara de Buga o estar residenciado en esta ciudad durante los últimos tres (3) años.

f. No ser empleado ni contratista directa o indirectamente a ningún título de la institución.

6.- ***Perdida de la Calidad de Miembro Especial:*** *Se pierde la calidad de miembro especial por cualquiera de las siguientes causas:*

a.- Por renuncia.

b.- Por muerte si se trata de un miembro especial persona natural.

c.- Por disolución o liquidación de la persona jurídica que es miembro especial.

d.- Por intervención judicial o administrativa ordenada por autoridad competente de la persona jurídica que ostenta la calidad de miembro especial.

e.- Por decisión de la Junta Directiva adoptada de manera conjunta por la mayoría de los miembros natos y por un número plural de miembros especiales.

7.- Pérdida de la Calidad de Representante de Miembro Especial: *Se pierde la calidad de tal por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:*

a. Por renuncia.

b. Por muerte.

c. Tener más de setenta y cinco (75) años de edad.

d. Por dejar de pertenecer a la entidad que lo postuló o por decisión de la misma.

e. Por vencimiento del período, si no es ratificado en cuanto a su postulación y designación.

f. Por decisión de la Junta Directiva adoptada de manera conjunta por la mayoría de los miembros natos y un número plural de miembros especiales.

g. La inasistencia sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, a más de tres (3) reuniones consecutivas de la misma.

h. Dejar de cumplir cualquiera de las calidades requeridas para ser representante del miembro especial.

ARTÍCULO 9. COMPOSICION. *La Junta Directiva de FUNDACION SAN JOSE DE BUGA está integrada por tres (3) miembros natos con sus suplentes no personales y cuatro (4) miembros especiales con sus suplentes personales, para un total de siete (7) miembros principales con sus suplentes en la forma antes señalada, los cuales reemplazarán al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Todos los cargos de miembros de la Junta Directiva serán ad-honorem y cualquier excepción a ello, necesariamente debe implicar reforma de los estatutos*

La conformación de la Junta Directiva es la siguiente:

- 1. Un (1) representante de la Diócesis de Buga, con suplencia de una (1) persona natural o el representante de una persona jurídica, que será designado libremente por los miembros natos de la Junta Directiva de LA FUNDACION SAN JOSE DE BUGA.*
- 2. Una (1) persona natural o el representante de una persona jurídica designado libremente por los miembros natos de la Junta Directiva de LA FUNDACION SAN JOSE DE BUGA, con suplencia de un (1) representante de la Cámara de Comercio de Buga.*
- 3. Un (1) representante del Club de Leones de Buga "Monarca", de la ciudad de Guadalajara de Buga, con suplencia de una (1) persona natural o el representante de una persona jurídica que será designado libremente por los miembros natos de la Junta Directiva de LA FUNDACION SAN JOSE DE BUGA.*

4. Un (1) representante de la Academia de Historia “Leonardo Tascón” con suplencia de un (1) representante de la Casa de la Cultura “Luciano Rivera y Garrido”, de la ciudad de Guadalajara de Buga.
5. Tres miembros natos con sus suplentes no personales designados por éstos.

PARAGRAFO 1: No obstante la anterior composición, la Junta Directiva tendrá y mientras ella así lo determine, unos **MIEMBROS HONORÍFICOS** que serán miembros asesores de la Junta Directiva y que serán conformados por todas aquellas personas admitidas como tales por la Junta Directiva que habiendo sido miembros natos se retiren de sus cargos en razón de su edad superior a los setenta y cinco (75) años. Dichos miembros podrán ser citados a las reuniones de la Junta Directiva, quienes tendrán derecho a voz sin voto y que podrán ser citados a las mismas para recibir sus orientaciones. Igualmente podrán ser Miembros Honoríficos aquellas personas naturales o jurídicas que llegue la Junta Directiva a concederles tal calidad en razón a los servicios que hubieren prestado a la institución o a la ciudad de Buga, los cuales igualmente tendrán derecho a voz pero no voto en las reuniones a las que se les llegue a invitar. La calidad de Miembro Honorífico se pierde por decisión de la Junta Directiva o por la muerte o renuncia del miembro honorífico. Los miembros honoríficos no podrán ser empleados ni contratistas directa o indirectamente a ningún título de la institución.

PARAGRAFO 2: Los miembros especiales que deban ser designados por los miembros natos, podrán ser personas naturales independientes o representantes o que hagan parte de entidades cívicas, gremiales, sociales, profesionales, académicas o religiosas.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros natos y especiales de la Junta Directiva entre otros los siguientes:

1. *Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. Cuando se trate de un suplente y el miembro principal se encuentre presente, sólo tendrá derecho a voz.*
2. *Participar activamente en los Comités en los cuales se le designe por parte de la Junta Directiva.*
3. *Participar en todas las actividades programadas por la Junta Directiva para el desarrollo del objeto de la Fundación.*
4. *Ser convocado a las reuniones de la Junta Directiva.*
5. *Solicitar a la administración por intermedio del Presidente o del Vicepresidente de la Junta Directiva la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.*

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de todos los miembros de la Junta Directiva entre otros los siguientes:

1. *Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.*
2. *Ser leales a los principios y fundamentos de la institución.*
3. *Abstenerse de divulgar las motivaciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva, salvo que haya sido previamente autorizado para ello por ésta.*
4. *Actuar como parte de la Junta Directiva y bajo el control de ésta y no de la Gerencia.*

5. *Abstenerse de ejercer autoridad que no provenga del mandato de la Junta Directiva.*
6. *No asumir la vocería de la Junta Directiva sin previa autorización de ésta.*
7. *Abstenerse de ejercer autoridad individual para dar instrucciones a la Gerencia y/o a las personas que dependan directa o indirectamente de la misma.*
8. *Propugnar como parte de un equipo para que haya una mayor transparencia y contribuir con su accionar a ello, respetando además la autonomía de la administración.*
9. *Observar una conducta ética individual y empresarial respetuosa de la ley.*
10. *Asegurarse que la información que solicite obedezca a políticas determinadas por la Junta Directiva.*
11. *Hacer uso adecuado de la información y documentación a la que accede en razón de sus funciones, absteniéndose de obtener de las mismas, provecho directo o indirecto propio o para un tercero.*
12. *No ejercer presión sobre la administración para lograr nombramientos o contrataciones.*
13. *Abstenerse de sugerir directa o indirectamente la vinculación o contratación a cualquier título de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad. Cualquier excepción a la anterior prohibición, necesariamente debe implicar reforma de los estatutos*

ARTÍCULO 12. REUNIONES. *Para las reuniones:*

- 1. La Junta Directiva la integran los miembros natos y especiales reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en los presentes estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.*
- 2. Salvo casos especiales para los cuales se haya previsto un quórum deliberatorio y decisorio especial en los presentes estatutos, la Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos dos (2) de los miembros natos principales y/o suplentes más un número plural de los miembros especiales sean estos principales o suplente y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mayoría de los miembros natos asistentes más un número plural de los miembros especiales asistentes.*
- 3. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente el último día martes hábil de cada mes, por convocatoria del Presidente, efectuada mediante comunicación escrita o electrónica y dirigida a todos los miembros tanto principales como suplentes, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación. Si convocada la Junta ésta no se reúne, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, se reunirán por derecho propio el tercer día hábil del mes siguiente a las 5:00 p.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.*
- 4. Las reuniones ordinarias antes mencionadas tendrán por objeto examinar la situación de la entidad, designar la administración y demás funcionarios de su elección, revisar y determinar de manera permanente las políticas y directrices de la entidad, considerar los estados financieros parciales y tomar todas las providencias necesarias para asegurar el*

cumplimiento del objeto social. **PARAGRAFO:** Cuando la reunión ordinaria tenga como fin la aprobación de estados financieros de fin de ejercicio, su citación deberá efectuarse con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.

5. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad así lo exijan, por convocatoria del Presidente, del Gerente, del Revisor Fiscal o por solicitud de un número de miembros que representen por lo menos las dos terceras partes de los que conforman la Junta Directiva. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de dos (2) días hábiles a menos que en ellas hayan de aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio, caso en el cual la convocatoria se hará con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.
6. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los temas sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga la totalidad de los miembros de la Junta, y una vez agotado el orden del día.
7. Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en las convocatorias de manera presencial o virtual o mixta. Sin embargo, podrá reunirse cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallaren presentes la totalidad de los siete (7) miembros principales o sus suplente de la misma.

Parágrafo: Para todos los efectos de las convocatorias, los días sábados se tendrán como días no hábiles

8. *Si se convoca la Junta Directiva y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cuando menos uno de ellos nato. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de tres (3) días hábiles ni después de cinco (5) días también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Junta se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el tercer día hábil del mes siguiente, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores.*
9. *Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y la antelación de la convocatoria, la forma de realización de la reunión, la lista de los miembros asistentes, su calidad, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.*

ARTÍCULO 13. FUNCIONES. *Son funciones de la Junta Directiva:*

1. *Trazar todas las políticas que se deben cumplir para el desarrollo del objeto social de la Fundación.*
2. *Aprobar y reformar el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo*
3. *Establecer y verificar el cumplimiento de los indicadores de gestión que debe cumplir el Gerente o los administradores u órganos de control que la misma determine.*

4. *Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.*
5. *Determinar el destino específico que tendrán los excedentes del ejercicio.*
6. *Aprobar o improbar el Presupuesto de la Institución que se le presente a su consideración*
7. *Constituir las reservas que deba hacer la entidad e indicar su plan de inversión.*
8. *Determinar y considerar los informes que debe presentar el Gerente o los administradores y demás funcionarios en las reuniones ordinarias y cuando la Junta se los solicite.*
9. *Designar al Presidente de la Junta Directiva quien deberá ser uno de los miembros natos sea este principal o suplente y cuyo periodo será de tres (3) años, pudiendo ser reelegido de manera inmediata por un periodo adicional*
10. *Nombrar entre los miembros natos sean estos principales o suplentes el Vicepresidente de la Junta Directiva.*
11. *Remover al Presidente y Vicepresidente.*
12. *Nombrar al Gerente para el periodo que determine la Junta al momento de su designación, fijarle su remuneración y removerlo libremente.*
13. *Aprobar la estructura administrativa y asistencial de la institución y sus reformas.*

14. *Aprobar el nombramiento de las personas que desempeñaran los cargos de subgerentes, control interno y demás funcionarios que se lleguen a determinar o que por ley les corresponda designar.*
15. *Aprobar las escalas salariales y demás contraprestaciones de los diferentes colaboradores, asesores y empleados de la Fundación.*
16. *Nombrar para periodos de un (1) año al Revisor Fiscal con su suplente de ternas presentadas para el efecto por la administración o por los miembros de la Junta Directiva, asignándole su remuneración.*
17. *Autorizar la celebración de todo acto o contrato sin importar su cuantía que implique la enajenación a cualquier título de activos de la institución o la constitución de cualquier clase de garantías, gravámenes o limitaciones al dominio de sus bienes sin importar su cuantía. Para efectos de lo señalado en el presente numeral, se requiere el voto favorable de todos sus miembros natos y de un número plural de los especiales.*
18. *Autorizar la celebración de todos acto o contrato de cuantía indeterminada o que siendo determinada o determinable la misma, esta durante el termino inicial que se convenga del contrato o del acto sea superior en total a un mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, salvo los eventos de celebración de actos o contratos que se celebren con el Gobierno Nacional, con las diferentes entidades territoriales, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios; Empresas Promotoras de Servicios de Salud del Régimen Contributivo (E.P.S.) y/o Subsidiado (E.P.S.-S), las Empresas de Regímenes Especiales tales como Batallón, Policía, Magisterio, INPEC, Universidades entre otras, Entes Territoriales; Cajas de*

Compensación Familiar; Empresas del Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, Empresas de Medicina Prepagada y Entidades Aseguradoras y que tengan como objeto prestarles servicios de salud, los cuales solo requerirán aprobación previa de la Junta Directiva cuando su valor total de cada uno de ellos sea superior a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para efectos de lo señalado en todo el presente numeral, se requiere el voto favorable de todos sus miembros natos y de la mayoría de los especiales.

19. *Nombrar y remover libremente el (los) interventor (es) de los contratos que determine la Junta; Así como los asesores que requiera la misma Junta Directiva, fijando a todos los anteriores sus funciones y remuneración.*
20. *Autorizar toda clase de asociaciones, alianzas, convenios o contratos de colaboración de la Fundación con otras entidades.*
21. *Autorizar a la entidad someterse a cualquier régimen de insolvencia o de intervención.*
22. *Autorizar el funcionamiento de otras dependencias de la Fundación por fuera de su domicilio.*
23. *Ordenar las acciones que corresponda contra los administradores de los bienes sociales, el representante legal o contra cualquier otra persona natural o jurídica que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la entidad.*
24. *Decretar la disolución de la Fundación y designar al liquidador.*

25. *Crear los Comités de Apoyo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, nombrar sus miembros y establecer sus funciones.*
26. *Estudiar y aprobar las reformas de estatutos.*
27. *Autorizar la entrega de cualquiera de sus unidades de negocios en administración delegada o en explotación total o conjunta o parcial a terceros. Para efectos de lo señalado en todo el presente numeral, se requiere el voto favorable de todos sus miembros natos y de la mayoría de los especiales.*
28. *Autorizar previamente la destinación que se le debe dar a sus activos, así como el desarrollo de todo tipo de proyecto que se pretenda con los mismos. Para efectos de lo señalado en el presente numeral se requiere el voto favorable de todos sus miembros natos y de la mayoría de los especiales.*
29. *Decidir la desvinculación del personal que esta designe, como la de los demás funcionarios que la misma determine.*
30. *Aprobar la apertura de nuevos servicios médicos y unidades de negocios.*
31. *Aprobar el plan estratégico de la entidad*
32. *Las demás que le asignen las leyes, circulares, reglamentaciones y demás normatividades que se expidan por las autoridades competentes y que sean de obligatorio cumplimiento para la entidad, como también las determinadas en estos estatutos y las que determine la misma Junta como máxima autoridad de la Fundación.*

ARTÍCULO 14. DEL PRESIDENTE.

1. *El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la institución, con facultades por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos requeridos para el ejercicio de la representación legal que ejerce y que se relacionen directamente con el giro ordinario de las actividades a que se dedica la Fundación, todo dentro de las limitaciones establecidas en estos estatutos.*
2. *El Presidente de la Junta Directiva deberá ser uno de los miembros natos sea este principal o suplente, será elegido por la Junta Directiva, su período será de tres (3) años, pudiendo ser reelegido de manera inmediata por un período adicional y contará con un suplente que será el Vicepresidente, quien deberá ser miembro nato ya sea principal o suplente y quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.*
3. *El Presidente de la Junta Directiva tendrá facultad para autorizar la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía durante el término inicial que se convenga del contrato o del acto sea en total superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y hasta un mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, salvo los eventos de celebración de actos o contratos que se celebren con el Gobierno Nacional, con las diferentes entidades territoriales, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios: Empresas Promotoras de Servicios de Salud del Régimen Contributivo (E.P.S.) y/o Subsidiado (E.P.S.-S), las Empresas de Regímenes Especiales tales como Batallón, Policía, Magisterio, INPEC, Universidades entre otras, Entes Territoriales; Cajas de Compensación Familiar; Empresas del Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, Empresas de Medicina Prepagada y Entidades Aseguradoras y que estén destinados a prestarles*

servicios de salud, los cuales solo requerirán aprobación previa del Presidente cuando su valor total de cada uno de ellos sea superior a un mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y hasta dos mil (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

- 4. El Presidente de la Junta Directiva podrá delegar total o parcialmente la representación legal de la Fundación en el Gerente, mas no podrá delegar las facultades de autorización de contratación en los casos previstos en estos estatutos.*
- 5. El Presidente de la Junta Directiva o el Gerente podrá delegar mediante escritura pública la representación judicial de la Fundación y señalarles sus funciones.*
- 6. El Presidente de la Junta Directiva será el vocero de ésta.*
- 7. El Presidente de la Junta Directiva deberá presidir las reuniones de ésta y someter a consideración de la misma con apego a la ley y a los presentes estatutos, las decisiones que a ella se sometan.*
- 8. El Presidente tendrá además de la funciones que señale la ley como obligatorias, las que le señalen estos estatutos y las que le establezcan la misma Junta Directiva.*

ARTÍCULO 15. DEL SECRETARIO. *Actuará como Secretario de la Junta Directiva la persona que designe la misma Junta Directiva.*

2. ORGANO DE ADMINISTRACION.

DEL GERENTE.

ARTÍCULO 16. *La FUNDACIÓN SAN JOSÉ DE BUGA tendrá un Gerente cuya libre designación y remoción corresponderá a la Junta Directiva. Su designación será por el período que determine la junta al momento de su designación, sin perjuicio que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. No obstante, el Gerente no podrá tener menos de treinta y cinco (35) años de edad y no superar la edad de setenta y cinco (75) años y como mínimo debe de cumplir el siguiente perfil sin perjuicio de los demás requisitos señalados por la Junta:*

- a. Debe ser profesional*
- b. Tener como mínimo grado en especialización en cualquier área de la salud clínica y/o especialización en Gerencia de la Salud*
- c. Contar con un mínimo de experiencia de cinco (5) años en el desempeño de cargos de dirección en servicios de salud en entidades de mediana o alta complejidad hospitalaria.*
- d. No haber desempeñado cargos públicos en los últimos cinco (5) años anteriores a su nombramiento.*
- e. Carecer de antecedentes judiciales y disciplinarios.*
- f. No estar incurso en procesos disciplinarios o investigaciones por ilícitos de corrupción, narcotráfico, lavado de activos, terrorismo en cualquiera de sus modalidades o en investigaciones fiscales de cualquier naturaleza*
- g. No haber estado o hacer parte de las listas que administra la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos; o estar o haber estado incluido en la orden ejecutiva 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers SDNT, de la OFAC, conocida también como "Lista Clinton".*
- h. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley y/o en el Código de Ética y Bueno Gobierno.*
- i. El Gerente no podrá en relación con la Fundación ser contratista, socio, aliado, asociado ni directa ni indirectamente ni por interpuesta persona de ninguna*

persona natural o jurídica que tenga relaciones comerciales, civiles, laborales o de cualquier otra índole con la institución, al igual que no puede estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva, con los empleados de la Fundación, con los contratistas o con empleados de estos o de las demás entidades que tengan relaciones de cualquier índole con la Fundación.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL GERENTE. *El Gerente que designe la Junta Directiva y en virtud de la delegación que le efectúe el Presidente de la misma, podrá actuar como representante legal de la Fundación, con facultades y limitaciones propias de dicho cargo que establecen los estatutos y con las facultades delegadas por el Presidente de la Junta Directiva de conformidad con los términos de estos estatutos, aclarándose que el Presidente no le podrá delegar sus propios facultades y topes de contratación establecidos en estos estatutos. Todos los actos y contratos que ejecute el Gerente deben estar acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.*

En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- 1. Designar mediante procesos de meritocracia a los empleados, colaboradores y asesores que requiera el normal funcionamiento de la institución y señalarles sus funciones y contraprestación de acuerdo con las escalas aprobadas por la Junta Directiva, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los presentes estatutos deban ser aprobados por la Junta Directiva.*
- 2. Obtener autorización previa de la Junta Directiva para crear o designar asesores, consultores y similares para la administración.*

3. *Presentar informe de su gestión a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias o extraordinarias en las que así se le ordene, al igual que presentar el balance de fin del ejercicio y el proyecto de presupuesto.*
4. *Convocar a la Junta a reuniones ordinarias y extraordinarias.*
5. *Solicitar al Presidente o a la Junta Directiva según el caso, las autorizaciones que de conformidad con estos estatutos se requiera y solicitarles su criterio, opinión y orientación sobre los asuntos importantes inherentes a su cargo que tengan incidencia sobre el futuro, rentabilidad o sostenibilidad de la Fundación.*
6. *Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la Fundación tanto civiles, comerciales, laborales y demás propias de las actividades que debe desarrollar la Fundación, como las concernientes en materia de impuestos, contraprestaciones, tasas y contribuciones.*
7. *Presentar en cada reunión ordinaria de Junta Directiva los balances mensuales y un informe sobre la marcha de las finanzas de la Fundación y de los asuntos a su cargo.*
8. *Nombrar previa autorización de la Junta los árbitros que correspondan a la entidad en virtud de compromisos o de cláusulas compromisorias que se establezcan en los diferentes actos o contratos que celebre la entidad.*
9. *Informar a la Junta Directiva sobre la vinculación a cualquier título del personal médico o científico.*

10. *Contratar previa autorización de la Junta Directiva los asesores externos, compañías de cobranza o de cualquier tipo de gestión y los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses de la Fundación.*
11. *El Gerente tendrá facultad para celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía por contratista y por anualidad máxima sea hasta trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, salvo los eventos de celebración de actos o contratos que se celebren con el Gobierno Nacional, con las diferentes entidades territoriales, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios: Empresas Promotoras de Servicios de Salud del Régimen Contributivo (E.P.S.) y/o Subsidiado (E.P.S.-S), las Empresas de Regímenes Especiales tales como Batallón, Policía, Magisterio, INPEC, Universidades entre otras, Entes Territoriales; Cajas de Compensación Familiar; Empresas del Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, Empresas de Medicina Prepagada y Entidades Aseguradoras y que tengan como fin prestarles servicios de salud, los cuales tendrá facultad para celebrarlos siempre y cuando su cuantía total de cada uno de ellos por anualidad sea hasta un mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. **PARAGRAFO:** Para los efectos de lo consagrado en el presente numeral, no podrá existir fraccionamiento de contratos y si los mismos se han de ampliar su vigencia o valor, deberán estar aprobados previamente por la Junta Directiva.*
12. *Dirigir la administración de la institución acorde con las políticas que le señale la Junta Directiva y los ordenamientos legales que se establezcan por las autoridades para las entidades de salud.*
13. *No permitir práctica, actividad, decisión o circunstancia organizativa que sea ilegal, imprudente o viole la ética*

empresarial y profesional generalmente aceptada o los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- 14. Velar por la adecuada planeación, implementación de los sistemas de gestión del cambio, riesgo, acreditación y calidad.*
- 15. Liderar y garantizar la implementación y cumplimiento de metas e indicadores del plan estratégico de la Fundación.*
- 16. Implementar y fortalecer las relaciones con el sector educativo a fin de propender e incentivar no solo la buena y oportuna prestación de servicios, sino también incentivar la investigación científica en el área de salud.*
- 17. Las demás que sean propias del ejercicio de su cargo y que no sean de competencia de la Junta Directiva.*

PARAGRAFO: *En el desempeño de sus funciones el Gerente deberá observar como principios y valores orientadores de su gestión los siguientes: honestidad, igualdad, respeto, transparencia, imparcialidad, responsabilidad social y equidad. Por otro lado, en el desempeño de sus funciones, no podrá promover ni participar en temas políticos.*

ARTÍCULO 18. SUPLENTE DEL GERENTE. *El Gerente de la institución tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y que será designado por la Junta Directiva.*

3. ORGANISMO DE CONTROL.

DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 19. *La FUNDACION SAN JOSE DE BUGA tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Junta Directiva de terna presentada por la administración o por los miembros de la Junta Directiva para un período de un (1) años, quienes deberán ser contadores públicos titulados, con amplia experiencia en revisoría fiscal en empresas privadas de mediana y alta complejidad del sector salud, quienes podrán ser removidos libremente y reelegidos por periodos iguales de un (1) año. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Lo anterior sin perjuicio que la Revisoría Fiscal sea encomendada a una persona jurídica que cumpla con los anteriores requerimientos.*

ARTÍCULO 20. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL: *Las funciones de Revisor Fiscal sea este principal o suplente, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo a cualquier título en la institución. Igualmente no podrá estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el Gerente, con ningún miembro de la Junta Directiva, con ningún empleado o colaborador o asesor de la institución; ni ser empleado o contratista de ninguno de los miembros de la Junta Directiva, ni de las empresas o instituciones con que estos se encuentran vinculados, ni estar vinculado a cualquier título con empresa o contratista que a cualquier título presten servicios a la Fundación, incluidos sus aliados estratégicos, asociados, agremiados y en general con toda persona natural o jurídica que tenga relaciones comerciales, civiles o laborales con la Fundación. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier cargo de la rama jurisdiccional o en el ministerio público. El Revisor tendrá también las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la ley.*

ARTÍCULO 21. FUNCIONES. *Son funciones del Revisor Fiscal:*

1. *Velar porque se lleven regularmente las actas de la Junta Directiva, la contabilidad de la institución, se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas e impartir las instrucciones generales para tales fines.*
2. *Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a lo establecido en los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.*
3. *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar.*
4. *Inspeccionar asiduamente los bienes sociales y procurar se tomen las medidas necesarias para preservación de los mismos y de los que la entidad tenga a custodia bajo cualquier título.*
5. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.*
6. *Cerciorarse que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la Institución, estén acordes con los estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva.*
7. *Dar cuenta oportuna y por escrito a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que note en los actos de la Institución y en el desarrollo de los negocios.*
8. *Autorizar con su dictamen y su firma, los balances y los informes correspondientes.*
9. *Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.*

10. *Compartir y recomendar previamente a la Gerencia las indicaciones administrativas, económicas y de control que estime necesario se deban implementar, con el fin que se cumplan cabalmente las políticas trazadas por la Junta Directiva para desarrollar el objeto social de la Fundación.*
11. *Abstenerse de efectuar comentario alguno por fuera de las reuniones de la Junta Directiva sobre la marcha de la institución y sobre la forma en que se ejercen o ejecutan las políticas y directrices trazadas por ésta.*
12. *Rendir informes de su gestión a la Junta Directiva cada tres (3) meses o cuando se lo solicite la misma Junta o su Presidente.*
13. *Las demás que le impongan las leyes y las que le encomiende la Junta Directiva y sean compatibles con la naturaleza de su cargo.*

PARAGRAFO: *El Revisor Fiscal deberá asistir solo a las reuniones de Junta Directiva que esta le convoque o a las reuniones donde se deben de aprobar los Estados Financieros de todo un ejercicio, a las de presentación de su informe cada tres (3) meses y a las demás que expresamente se le autorice por el Presidente.*

CAPÍTULO V

INVENTARIOS, BALANCES, EXCEDENTES Y RESERVAS.

ARTÍCULO 22. INVENTARIOS Y BALANCES. *Anualmente, al 31 de Diciembre, se cortaran las cuentas, se hará el inventario y el balance general de fin de ejercicio, los cuales junto con el informe del Gerente y el proyecto de presupuesto se presentarán por éste y se pondrán a consideración de la Junta Directiva.*

Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el precio, desvalorización y garantías del patrimonio social.

ARTÍCULO 23. EXCEDENTES. *Los excedentes de cada ejercicio deberán ser invertidos previa autorización de la Junta Directiva en la adecuación de la planta física, en la adquisición de nuevas tecnologías y equipos, en el desarrollo de actividades de docencia e investigación y en la ampliación de los servicios médicos y asistenciales que presta la Fundación para brindar una mayor cobertura de los servicios y con el fin de garantizar la debida prestación de los mismos.*

ARTÍCULO 24. RESERVAS. *La Junta Directiva dispondrá la constitución de reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas.*

CAPÍTULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE DISOLUCION. *La Fundación se disolverá y se procederá a su liquidación por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causas:*

- 1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.*
- 2. Por ser sometida la misma a proceso de liquidación.*

3. *Por decisión de la Junta Directiva adoptada de manera conjunta por la totalidad de los miembros natos y la mayoría de los demás miembros de la Junta.*
4. *Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley;*
5. *Por las demás causales señaladas en la ley.*

ARTÍCULO 26. LIQUIDACION. *Disuelta la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley y en los presentes estatutos.*

En consecuencia:

1. *No podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación.*
2. *La denominación o razón de la Fundación una vez disuelta, se adicionará con la expresión “en liquidación”. Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley.*
3. *La liquidación del patrimonio se hará por un liquidador o por varios liquidadores nombrados por la Junta Directiva. Por cada liquidador se nombrará un suplente. Si la Junta Directiva no nombra liquidador o liquidadores, la liquidación se hará por la persona que figure como Presidente de la Fundación. No obstante lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos miembros de la Junta Directiva, si así lo acuerdan ellos unánimemente.*

4. *Quién administre bienes de la Fundación y sea designado como liquidador no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Junta Directiva. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.*
5. *El liquidador deberá informar a los acreedores del estado de liquidación en que se encuentra la Institución, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar de domicilio de la institución y que se fijará en un lugar visible de las oficinas de la Fundación. Además tendrá los deberes y funciones adicionales que determine la ley.*
6. *Durante el período de liquidación, la Junta Directiva se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para sus sesiones ordinarias y cuando sea convocada por el liquidador.*
7. *Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la Fundación, no se podrá disponer de sus activos.*
8. *El pago de las obligaciones se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones por sí llegaren a hacerse exigibles.*
9. *Pagado el pasivo externo de la Fundación, sus haberes pasarán a las instituciones de beneficencia de la ciudad de Guadalajara de Buga que determine la Junta Directiva.*
10. *Efectuada la liquidación, el liquidador convocará a la Junta Directiva para que apruebe las cuentas y el acta final de la*

liquidación. Estas dos últimas decisiones deberán ser adoptadas de manera conjunta por la mayoría de los miembros natos y la mayoría de los demás miembros de la Junta Directiva. Si efectuada debidamente la convocatoria no existiere quórum, el liquidador convocará en la misma forma a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si para dicha reunión no hubiere quórum, se tendrán por aprobadas las cuentas del liquidador, decisión la anterior que no podrá ser posteriormente impugnada, salvo que los remanentes se destinen a instituciones que no sean de beneficencia de la ciudad de Guadalajara de Buga.

Parágrafo: En todo evento que quedaren remanentes una vez cancelados todos los pasivos de la institución, se deberán necesariamente y de manera obligatoria, destinar a instituciones de beneficencia de la ciudad de Guadalajara de Buga.

CAPÍTULO VII

ESTATUTOS.

ARTÍCULO 27. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. *Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán ser estudiadas de manera integral y ser aprobadas de manera conjunta por unanimidad de los miembros natos y un número plural de los demás miembros de la Fundación en tres (3) sesiones de la Junta Directiva celebradas cada una de manera mensual.*

Las reformas una vez aprobadas, serán consignadas en el libro de actas cumpliendo con las formalidades de Ley.”. (Hasta aquí los estatutos aprobados).